

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Once (11) de marzo de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012 00111 00
Demandante	FABIAN DE JESUS ROMERO VEGA
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA y NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Asunto	Fija fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial. Art. 180 del CPACA

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad emitiera contestación al respecto, efectuado el traslado de las excepciones y sin que se hubiera presentado reforma a la misma, en los términos del art. 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

1. CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA INICIAL, la cual tendrá lugar el **ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, en las instalaciones de la Sala de Audiencias No. 11 ubicada en el segundo piso, Carrera 52 No. 42-73 (Edificio José Félix de Restrepo).

2. Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Así mismo, se recuerda a los apoderados de las entidades demandadas que deberán aportar constancia del comité de conciliación de la entidad, en relación con la decisión de proponer o no fórmula de arreglo dentro de la etapa de conciliación prevista en el numeral 8 del CPACA.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 179 del CPACA, se pone de presente a las partes que de ser posible se dictará sentencia en la diligencia citada.

4. Se requiere a la parte demandada, para que **DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO**, en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo 1º del art. 175 del CPACA¹, allegue el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de las sanciones allí contenidas.

¹ Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

...

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto."

Se reconoce personería al doctor **NICOLAS OCTAVIO ARISMENDI VILLEGAS**, abogado en ejercicio para representar a la parte demandada- GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA en los términos del poder conferido (folio 67).

Así mismo, se reconoce personería al doctor **LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA**, abogado en ejercicio para representar a la parte demandada- NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en los términos del poder conferido (folio 73).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

cgo